

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00195-00

Chinácota, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Cursado el término de un (1) mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir dentro del proceso de pertenencia de la referencia interpuesto por JORGE ELIECER ZAPATA CUARTAS se tiene que las personas emplazadas demandada ANA GREGORIA PALLARES NAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS no contestaron la demanda

Conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curadora ad litem de la demandada ANA GREGORIA PALLARES NAVARRO y PERSONAS INDETERMINADAS a la doctora NELLY ALEJANDRA TORO GAVIRIA quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio y se puede notificar en el correo electrónico nelly.toro@urosario.edu.co

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación a la referida profesional del derecho en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos**; indicándole igualmente en la comunicación respectiva que puede dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. o en la sede judicial de este juzgado ubicada en la carrera 5 No. 7-10 Barrio Obrero de Chinácota.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo**, a efectos de contar los términos de traslado.

De otra parte, **se requiere al demandante** para que allegue certificación de la empresa postal que remitió la citación de la acreedora hipotecaria MARIA TERESA PEREZ DE GONZALEZ, para que informe si ésta reside en la dirección en donde entregó la misma.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez

